SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Alcaldía Local de Suba

Fecha de Solicitud: 30 de julio de 2026	**Área de Origen:** Seguridad, Convivencia y Gestión del Riesgo

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número Contrato: 992-2025-CPS (136682)	**Fecha de Suscripción**: Veinticinco (25) de noviembre de 2025	**Tipo de Contrato:** Contrato de Prestación de Servicios
Plazo Inicial: Ocho (8) meses	**Fecha de Inicio:** Tres (03) de diciembre de 2025	**Fecha de Terminación Inicial:** Dos (02) de agosto de 2026

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA GESTIÓN DE CONFLICTIVIDAD ESCOLAR Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Contratista: AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S BIC

Supervisor: **CÉSAR SALAMANCA ROJAS**	**Valor Inicial:** SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($759.090.569)

Número del proceso SECOP I o II	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II**	**Link del proceso en el SECOP I o II**
FDLSUBA-LP-010-2025 (136682)	09/01/2025	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.41850683&isFromPublicArea=True&isModal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 1**
Adición Valor	**Prórroga Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: Dos (2) meses, contados a partir del tres (3) de agosto de 2026 (inclusive) y hasta el dos (2) de octubre de 2026 (inclusive). **Fecha Terminación Final**: Dos (2) de octubre de 2026 (inclusive).	**PRÓRROGA** Prórroga del contrato por DOS (2) meses.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Según Historial de pagos por proveedor de fecha veintitrés (23) de julio de 2026 referenciado para el Contrato de Prestación de Servicios Nº 992-2025-CPS (136682), se detalla la siguiente información:

Valor del Contrato:	**$**759.090.569
Valor ejecutado:	**$411.163.110**
Valor Pagado:	**$411.163.110**
Valor a adicionar:	**$0**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$**759.090.569

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Historial de Pagos por Proveedor

CÓDIGO DE TERCERO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1000558953	NIT	800131690	AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S

Item	Nombre entidad	Referencia	Numero Documento Contable	POS. CxP	Fecha Cont.CxP en la Entidad	Fecha Radicación Tesorería Distrital	Estado	Fecha de Estado AAAA-MM-DD	Documento Compensación Según Estatus	Forma de Pago	Valor Bruto	Valor Neto	Cuenta Bancaria	Fecha Entrega Cheque a ventanilla	Endoso
1	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 992 2025 PAG	3000258677	002	25-mar-26	25-mar-26	PAGADA	26-mar-26	5001191264	Transferencia Giradora	151.818.114	138.784.720	04830444947 CORRIENTE Bancolombia SA		
2	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 1078 2025 PA	3000383854	002	24-abr-26	24-abr-26	PAGADA	27-abr-26	5001756469	Transferencia Giradora	31.617.825	29.567.714	04830444947 CORRIENTE Bancolombia SA		
3	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA	CTO 992 2025 PAG	3000503663	002	21-may-26	21-may-26	PAGADA	22-may-26	5002314658	Transferencia Giradora	227.727.171	212.961.265	04830444947 CORRIENTE Bancolombia SA		

Detalle de descuentos tributarios

Numero Documento Contable	Descripción	% Descuento	Base Retención	Valor Retención
	TOTAL DESCUENTOS			

Información presupuestal

Numero Documento Contable	CRP	Posición CRP	PosPre	Fondo	PP

	23-jul-26 07:58:10
	Otra información:
*	Si su documento tiene Estatus Registrada, se encuentra en trámite en la entidad ordenadora del pago. Por favor póngase en contacto con la entidad.
*	Si su consulta no presenta fecha de pago y tiene estatus de Rechazada o Anulada, su pago no pudo ser aplicado. Por favor póngase en contacto con la entidad ordenadora del pago.

Fuente: Historial de Pagos por Proveedor CPS No. 992-2025-CPS (136682) del 23-07-2026 Contabilidad y Presupuesto FDLS.

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN Y/O ADICIÓN

FACTORES JURIDICOS

El Veinticinco (25) de noviembre de 2025**, se suscribió** el contrato de prestación de servicios No. 992-2025-CPS (136682), entre el **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA** y **AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S BIC** identificada con NIT **800.131.690-6,** cuyo objeto es ***"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA GESTIÓN DE CONFLICTIVIDAD ESCOLAR Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LA LOCALIDAD DE SUBA",*** **con un plazo inicial de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.**

El tres (3) de diciembre de 2025, las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Prestación de Servicios No. 992-2025-CPS (136682).

El veintiocho (28) de mayo de 2026, se llevó a cabo el Comité Técnico No. 3 de seguimiento al Contrato de Prestación de Servicios No. 992-2025-CPS (136236), durante el cual se realizó el seguimiento técnico, administrativo y financiero de la ejecución contractual. En dicha sesión se verificó el avance de los Componentes A, B y C, el estado de ejecución de los talleres, el porcentaje de atención a familias, la programación para la entrega de kits escolares y equipos de cómputo, así como la necesidad de iniciar los trámites para la solicitud de prórroga del contrato. Igualmente, se analizó la utilización del excedente generado

entre el presupuesto oficial y la oferta económica adjudicada para la adquisición de ochenta y tres (83) kits escolares adicionales, con el fin de garantizar la atención de la totalidad de la población beneficiaria identificada durante la ejecución del contrato, sin afectar su valor. Así mismo, se acordó continuar con la programación de los talleres pendientes, reprogramar aquellos que fueron aplazados por las dinámicas propias del calendario académico y adelantar la elaboración de la justificación técnica y los trámites jurídicos requeridos para la modificación contractual.

El dos (2) de julio de 2026, se realizó el Comité Técnico No. 4 de seguimiento al Contrato de Prestación de Servicios No. 992-2025-CPS (136236), durante el cual se efectuó una revisión integral del estado de ejecución del contrato. En dicha sesión se verificó el avance de los Componentes A, B y C, evidenciándose que continuaban pendientes actividades correspondientes al desarrollo de talleres, la intervención con familias y la entrega de kits pedagógicos en algunas Instituciones Educativas Distritales, debido a circunstancias asociadas a la dinámica propia de los establecimientos educativos, la disponibilidad de orientadores escolares y la necesidad de fortalecer la vinculación de las familias beneficiarias. Así mismo, se definieron estrategias operativas para acelerar la ejecución del contrato, se fijó como meta alcanzar el ochenta y cinco por ciento (85 %) de ejecución técnica y se acordó radicar la solicitud de prórroga del contrato y los documentos requeridos para su análisis por parte del Comité Jurídico, con el fin de garantizar la culminación de las actividades pendientes y el cumplimiento integral del objeto contractual.

El tres (3) de julio de 2026, mediante radicado No. 2026-611-0200262, el contratista AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC presentó solicitud formal de prórroga del Contrato de Prestación de Servicios No. 992-2025-CPS (136236), solicitando la ampliación del plazo de ejecución por el término de dos (2) meses, contados a partir del 3 de agosto de 2026 y hasta el 2 de octubre de 2026. La solicitud fue sustentada en la necesidad de garantizar el cumplimiento integral de las metas y productos previstos en el contrato, indicando que la ejecución efectiva de las actividades dependió de la fase de alistamiento, la articulación con las Instituciones Educativas Distritales, la concertación de cronogramas con cada establecimiento educativo y los periodos de receso académico, circunstancias que redujeron el tiempo efectivo disponible para el desarrollo de las actividades presenciales. Así mismo, el contratista manifestó que la prórroga solicitada no implica adición de recursos ni afecta el equilibrio económico del contrato.

En la misma fecha, tres (3) de julio de 2026, mediante radicado No. 2026-611-0200272, el contratista presentó solicitud de autorización para disponer del excedente existente entre el valor adjudicado del contrato y el valor de la propuesta económica, informando que durante la ejecución se evidenció que la población beneficiaria de los Componentes A y B ascendió a 1.283 estudiantes, superando la población inicialmente prevista en el Anexo Técnico. En consecuencia, solicitó destinar dicho excedente a la adquisición de ochenta y tres (83) kits escolares adicionales, con el propósito de garantizar que la totalidad de los estudiantes beneficiarios recibieran los elementos previstos en el proyecto, precisando que dicha decisión había sido analizada previamente en el Comité Técnico y que no implicaba incremento del valor contractual, sino la optimización de los recursos disponibles para el cumplimiento de la finalidad del contrato.

El catorce (14) de julio de 2026, se realizó Comité Jurídico para analizar la procedencia y viabilidad jurídica de la modificación contractual consistente en la prórroga del Contrato No. 992-2025-CPS (136236). En dicha sesión se verifico la solicitud de prórroga presentada por el contratista, los antecedentes técnicos el estado de ejecución del contrato y los soportes allegados por la supervisión, verificándose que la modificación jurídicamente procedente correspondía a la ampliación del plazo contractual, sin afectar el equilibrio económico del contrato ni requerir incremento de su valor. En consecuencia, se concluyó la viabilidad jurídica de continuar con el trámite de modificación consistente en la prórroga por dos (2) meses del Contrato No. 992-2025-CPS (136236).

Con el fin de verificar la viabilidad jurídica y el alcance de la presente modificación contractual, es necesario remitirnos al contenido de la Ley 80 de 1993, que establece disposiciones para garantizar el cumplimiento del objeto contractual por parte de las entidades estatales. En particular, el artículo 13 de dicha ley señala: "*Los contratos que celebren las entidades estatales se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias especialmente reguladas en esta ley*". Complementando lo anterior, el Código Civil establece lo siguiente:

[...]

Art 1494. *Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.*

[…]

Art 1602. *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*[1].

[...]

En el caso que nos ocupa, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece claramente la viabilidad jurídica de realizar modificaciones contractuales, con el fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas. En este sentido, el legislador ha dispuesto que las modificaciones al contrato inicialmente pactado son procedentes cuando resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

En ese mismo sentido, cabe resaltar que esta modificación se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, dado que concurre el consenso entre ellas para suscribir la presente modificación. De este modo, la institución jurídica en cuestión se presenta como un mecanismo legal para asegurar la satisfacción de las necesidades del Fondo de Desarrollo Local de Suba y la adecuada ejecución de las actividades pactadas en el Contrato.

La presente modificación resulta jurídicamente viable, en la medida en que el contrato fue celebrado conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, la cual consagra, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual estatal, tales como el cumplimiento de los fines del Estado y la autonomía de la voluntad. Así se desprende de la interpretación sistemática de los Artículos 3º, 32 y 40 del mencionado estatuto:

[…]

Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

[…]

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado. En cuanto al principio de autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, este permite a las partes, y en especial a la administración, regular las estipulaciones contractuales que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público, según lo dispone el Artículo 40 ibídem:

> *[…] Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. […]*

En el mismo sentido, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 del veinticinco (25) de abril de 2012, al referirse a la modificación de los contratos estatales, precisó:

> *[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los Artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación […]*

En virtud de lo expuesto, y con base en las normas y la jurisprudencia citadas, se entiende que los contratos se forman por la voluntad de las partes contratantes y, del mismo modo, pueden ser modificados por mutuo acuerdo. En consecuencia, tratándose de una modificación que cuenta con el consentimiento de ambas partes, esta puede llevarse a cabo lícitamente, dado que busca garantizar la prestación inmediata, continua y adecuada de los servicios a cargo de la entidad estatal y su contratista.

En el caso concreto, la modificación contractual solicitada encuentra sustento en circunstancias objetivas sobrevinientes evidenciadas durante la ejecución del contrato, relacionadas con la dinámica propia de las Instituciones Educativas Distritales donde se desarrolla el proyecto, la fase de alistamiento prevista en el Anexo Técnico, la articulación y concertación de las intervenciones con directivos, docentes y orientadores escolares, así como los periodos de receso académico, circunstancias que incidieron directamente en el tiempo efectivo disponible para la ejecución de las actividades presenciales previstas en el contrato.

Es importante precisar que, si bien el calendario académico distrital era conocido desde la etapa precontractual, la programación definitiva de las intervenciones dependía de la disponibilidad de las Instituciones Educativas Distritales, de la aprobación de los cronogramas de trabajo y de la coordinación con cada uno de los establecimientos educativos priorizados, aspectos que únicamente pudieron consolidarse durante la ejecución contractual y que resultaban indispensables para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades pedagógicas previstas en el Anexo Técnico.

Así mismo, el seguimiento efectuado por la supervisión y los Comités Técnicos permitió evidenciar que, al momento de solicitar la modificación contractual, aún se encontraban pendientes actividades correspondientes a los Componentes A, B y C, relacionadas con el desarrollo de talleres, la intervención con familias, la culminación de las actividades pedagógicas y la entrega de los bienes asociados al proyecto. Igualmente, durante la ejecución se identificó un incremento en la población beneficiaria respecto de la inicialmente

proyectada, situación que fue atendida mediante la utilización del excedente existente entre el valor adjudicado y la oferta económica, sin que ello implicara modificación del valor total del contrato.

En ese orden de ideas, la prórroga solicitada no constituye una modificación del objeto contractual, ni del alcance de las obligaciones asumidas por el contratista, ni comporta una adición presupuestal o un incremento del valor del contrato. Por el contrario, corresponde a una medida orientada a garantizar el cumplimiento integral de las actividades inicialmente contratadas, permitiendo culminar las metas previstas en el Anexo Técnico dentro de las condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia establecidas por la Entidad.

En consecuencia, la presente modificación resulta necesaria, razonable y proporcional, en la medida en que permite recuperar el tiempo efectivo de ejecución afectado por las circunstancias propias del desarrollo del proyecto, asegurar la culminación de las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual, sin alterar su equilibrio económico ni modificar el valor total del contrato.

FRENTE AL CONTENIDO DEL CONTRATO

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA sustenta jurídicamente la presente solicitud de modificación, consistente en la prórroga del Contrato No. 992-2025-CPS (136236), al evidenciarse que las circunstancias que la motivan se encuentran debidamente soportadas en la solicitud presentada por el contratista, los informes de seguimiento de la supervisión, las actas de los Comités Técnicos y el análisis efectuado por el Comité Jurídico. Así mismo, se verificó que el contratista cuenta con las garantías debidamente aprobadas y que, como requisito para la suscripción de la modificación, deberá acreditar la ampliación de la vigencia de aquellas que resulten afectadas por la prórroga, de conformidad con lo establecido en el contrato y en la normativa vigente.

De igual manera, la presente modificación se enmarca dentro de las disposiciones previstas en el Clausulado Complementario del Contrato, particularmente en lo relacionado con el plazo de ejecución, las obligaciones generales y específicas del contratista y las facultades de modificación contractual, sin que ello implique alteración del objeto, del alcance de las obligaciones inicialmente pactadas, del equilibrio económico del contrato ni incremento de su valor. La prórroga tiene como única finalidad garantizar la culminación de las actividades previstas en el Anexo Técnico y el cumplimiento integral del objeto contractual, en condiciones de calidad, oportunidad y eficiencia.

Es importante resaltar que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública prevé la posibilidad de modificar los contratos, siempre que dicha variación no obedezca únicamente a la voluntad de las partes, sino que responda a la aparición efectiva de situaciones o hechos que hagan necesaria la modificación contractual. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines perseguidos con el respectivo contrato y, por supuesto, de satisfacer el interés general.

Adicionalmente, se precisa que la presente modificación no implica adición presupuestal, incremento del valor del contrato ni genera desequilibrio económico de la relación contractual, toda vez que la prórroga solicitada tiene como única finalidad ampliar el plazo de ejecución para culminar las actividades inicialmente contratadas, manteniendo inalteradas las condiciones económicas pactadas entre las partes. En consecuencia, la ampliación del plazo se desarrolla con cargo a los recursos previamente comprometidos en el contrato y no comporta erogaciones adicionales para la Entidad, en concordancia con el principio de mantenimiento del equilibrio económico previsto en el Artículo 27 de la Ley 80 de 1993, así como con las obligaciones de responsabilidad

fiscal y el principio de moralidad que rigen la actuación de la administración pública, conforme a los Artículos 90 y 209 de la Constitución Política.

De igual manera, según el Concepto C-759 de 2022, la entidad debe permitir que las partes documenten de manera bilateral las condiciones acordadas, puede incluir salvedades cuando corresponda y debe justificar la modificación en razones objetivas verificables (pp. 12–15). En consonancia con ello, la modificación propuesta no altera la esencia del contrato, no implica un cambio de objeto, ni configura una adición que exceda los límites legales; por el contrario, representa un ajuste consistente en la prórroga por dos (2) meses indispensables para cumplir el objeto inicial en los términos institucionalmente exigidos. La causa es cierta, comprobable y se ajusta a los límites materiales, formales y temporales establecidos en la normativa y en la doctrina de contratación pública.

Finalmente, la prórroga solicitada constituye una actuación administrativa orientada a garantizar la continuidad de la ejecución contractual, la culminación de las metas previstas en el Anexo Técnico y la correcta satisfacción de la finalidad pública perseguida con la contratación, en armonía con los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y continuidad del servicio que rigen la contratación estatal, evitando los riesgos jurídicos, técnicos y administrativos que se derivarían de una terminación anticipada o de la ejecución incompleta de las obligaciones contractuales.

FACTORES TÉCNICOS:

El Fondo de Desarrollo Local de Suba requiere garantizar la adecuada ejecución y seguimiento de los componentes misionales de la entidad, en atención a los requerimientos operativos derivados de las metas establecidas, por tanto, se suscribió el contrato No. 992-2025-CPS (136236) cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA GESTIÓN DE CONFLICTIVIDAD ESCOLAR Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LA LOCALIDAD DE SUBA".

La prórroga solicitada resulta técnicamente indispensable para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y el adecuado desarrollo de las actividades previstas dentro del contrato, las cuales a la fecha presentan componentes pendientes de ejecución que resultan esenciales para el logro de los objetivos y metas establecidos correspondientes a la entrega de herramientas y apoyo a la divulgación, las cuales hacen parte integral de los compromisos adquiridos y constituyen requisitos indispensables para la correcta culminación del contrato.

En tal sentido, en el oficio radicado, el contratista indicó:

> […]
>
> *Respetado señor Alcalde:*
>
> *Reciba un cordial saludo. En mi calidad de coordinador general del contrato indicado en el asunto que tiene por objeto la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA GESTIÓN DE CONFLICTIVIDAD ESCOLAR Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LA LOCALIDAD DE SUBA, presento a usted la solicitud de prórroga del mencionado contrato, cuya fecha de inicio es el 3 de diciembre de 2025 y finalización el 2 de agosto de 2026.*

En aras de garantizar el cumplimiento estricto, integral y con los más altos estándares de calidad de las metas y productos establecidos en el marco de la ejecución contractual, le expongo a continuación la justificación técnica y operativa que fundamenta la solicitud de prórroga por un término de dos (2) meses, contados a partir del 3 de agosto de 2026 hasta el 2 de octubre de 2026.

[…]

En virtud de lo anterior, el contratista **AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC,** allegó solicitud en la que indicó:

[…]

Aclaro que esta solicitud no altera el balance económico del contrato ni representa adición alguna de recursos financieros, sustentándose bajo los siguientes criterios:

1. Estacionalidad del calendario escolar e impacto en la fase inicial

Si bien la suscripción del acta de inicio del contrato tuvo lugar el 3 de diciembre de 2025, la población objeto y el entorno de ejecución corresponden de forma exclusiva a las Instituciones Educativas Distritales (IED) de la localidad de Suba. La resolución 2433 de 2025 indica que el calendario académico de los NNA de las IED será del 26 de enero de 2025 al 29 de noviembre de 2025, con un período de vacaciones de mitad de año del 22 de junio de 2026 al 6 de julio de 2026.

Bajo este contexto, la planeación se ejecutó de manera transparente pero sujeta a la realidad del sector de la siguiente forma:

Meses de diciembre de 2025 y enero de 2026: Al encontrarse las IED en período de vacaciones y receso institucional, este tiempo fue invertido en el desarrollo de las actividades transversales de la Fase de Alistamiento (construcción metodológica, conformación de equipos operativos y estructuración de la metodología propia del proyecto).

Mes de febrero de 2026: Una vez iniciado el año escolar, se procedió a la articulación directa con los rectores, coordinadores y orientadores de las IED priorizadas para construir de manera concertada la programación de las intervenciones.

Mes de marzo de 2026: Únicamente a partir de este mes fue viable iniciar de forma presencial los ciclos de talleres en las aulas de clase.

2. Identificación de receso de actividades y reducción del margen de ejecución

A partir de marzo de 2026 se dio marcha a la programación de talleres diseñados para el cumplimiento del Componente A (Acciones pedagógicas para la gestión de conflictividades) y el Componente B (Fortalecimiento de programas con enfoque restaurativo). No obstante, el cronograma escolar de las IED contiene interrupciones obligatorias y preestablecidas que se constituyen como "tiempos muertos" de ejecución inalterables para el contratista:

Una (1) semana correspondiente al receso de Semana Santa.
Tres (3) semanas consecutivas por el receso escolar de mitad de año (vacaciones distritales).

La suma de estas cuatro (4) semanas de inactividad escolar redujo el tiempo real y efectivo disponible para realizar los talleres en las IED, reduciendo el margen de intervención en aula de cinco (5) meses estimados originalmente a solo cuatro (4) meses reales.

[…]

Adicionalmente, en dicho documento la Entidad solicitó:

[…]

3. Propósito y justificación de la prórroga solicitada

Ante la evidente reducción del tiempo efectivo para interactuar con la comunidad académica por las dinámicas del calendario escolar antes explicadas, se hace indispensable contar con un periodo complementario para no poner en riesgo el impacto del proyecto.

Por consiguiente, se solicita una extensión de dos (2) meses cuyo único propósito técnico es reponer el tiempo invertido en el alistamiento de diciembre/enero y compensar las semanas de receso escolar. Esta ventana de tiempo adicional garantizará que el equipo interdisciplinario culmine al 100% las metas de ejecución de las sesiones y talleres de los componentes A y B, asegurando que los estudiantes y familias de Suba reciban la totalidad de los ciclos pedagógicos y restaurativos contemplados en el anexo técnico.

[…]

Así las cosas, la ampliación del plazo contractual resulta necesaria para garantizar el cumplimiento integral de las metas, productos y actividades definidas en el anexo técnico del **Contrato No. 992-2025-CPS (136236)**, cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS ORIENTADAS A LA GESTIÓN DE CONFLICTIVIDAD ESCOLAR Y PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA EN LA LOCALIDAD DE SUBA"**, permitiendo completar la ejecución de los componentes relacionados con las acciones pedagógicas para la gestión de la conflictividad escolar y el fortalecimiento de estrategias restaurativas. La prórroga solicitada tiene como finalidad recuperar el tiempo efectivo afectado por las dinámicas propias del calendario escolar y asegurar el cumplimiento del objeto contractual en las condiciones de calidad previstas inicialmente.

Por consiguiente, la modificación de tipo prórroga solicitada constituye una medida de buena administración que se encuentra plenamente ajustada a los principios de eficiencia, economía, responsabilidad y continuidad del servicio público consagrados en la normativa vigente. Su adopción garantiza la atención ininterrumpida de las necesidades del Fondo de Desarrollo Local de Suba y permite culminar satisfactoriamente las actividades contratadas con **AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC**, asegurando el cumplimiento de los resultados esperados y la adecuada ejecución del objeto contractual.

Adicionalmente, la prórroga permitirá ejecutar las actividades pendientes en condiciones técnicas adecuadas, sin requerir adición presupuestal, optimizando los recursos disponibles y garantizando la correspondencia

entre los avances físicos del contrato y los desembolsos efectuados, de conformidad con el seguimiento realizado por la supervisión.

Por lo anterior, y en atención al cumplimiento de los criterios técnicos y contractuales, desde el apoyo a la supervisión se emite concepto técnico favorable para la modificación propuesta, correspondiente a prórroga Nº 1 por dos (2) meses, de acuerdo con la solicitud presentada por **AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC**, con el fin de garantizar la ejecución integral del objeto del **Contrato No. 992-2025-CPS (136236)** y el cumplimiento de las actividades orientadas al fortalecimiento de la convivencia escolar y la gestión de la conflictividad en la localidad de Suba.

FACTORES ADMINISTRATIVOS

Mediante radicado No. 2026-611-0200262 del tres (3) de julio de 2026, AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC, en calidad de contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 992-2025-CPS (136236), presentó formalmente ante el Fondo de Desarrollo Local de Suba solicitud de prórroga del plazo de ejecución contractual por el término de dos (2) meses, exponiendo los fundamentos técnicos, operativos y administrativos que sustentan dicha petición. En la referida solicitud, el contratista manifestó que, durante la ejecución del contrato, las actividades previstas en el Anexo Técnico estuvieron condicionadas por la fase de alistamiento, la articulación con las Instituciones Educativas Distritales, la concertación de los cronogramas de intervención y las dinámicas propias del calendario académico, circunstancias que redujeron el tiempo efectivo disponible para el desarrollo de las actividades presenciales y hacen necesaria la ampliación del plazo para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

Así mismo, mediante radicado No. 2026-611-0200272 del tres (3) de julio de 2026, el contratista presentó solicitud de autorización para disponer del excedente existente entre el valor adjudicado del contrato y el valor de la propuesta económica, informando que durante la ejecución se evidenció un incremento en la población beneficiaria de los Componentes A y B respecto de la inicialmente prevista en el Anexo Técnico. En consecuencia, solicitó destinar dicho excedente a la adquisición de ochenta y tres (83) kits escolares adicionales, con el propósito de garantizar la atención integral de la totalidad de los estudiantes beneficiarios, precisando que dicha decisión no implica incremento del valor del contrato ni modificación de su equilibrio económico, sino la adecuada utilización de los recursos disponibles para el cumplimiento de la finalidad contractual.

Respecto de la solicitud presentada por AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC, contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 992-2025-CPS (136236), se reitera que la necesidad de la presente modificación fue identificada y analizada en el marco del seguimiento permanente efectuado por la supervisión y el apoyo a la supervisión, particularmente durante los Comités Técnicos No. 3, realizado el veintiocho (28) de mayo de 2026, y No. 4, realizado el dos (2) de julio de 2026, espacios en los cuales se evaluó el estado de ejecución del contrato, el avance de los Componentes A, B y C, las actividades pendientes por desarrollar, la ejecución física y operativa del proyecto y las circunstancias que incidieron en el tiempo efectivo de ejecución contractual.

En el ámbito administrativo, la solicitud fue objeto de seguimiento y análisis por parte de la supervisión, del apoyo a la supervisión y del Comité Jurídico, verificándose la procedencia técnica y jurídica de la prórroga a partir de la documentación que integra el expediente contractual, entre la que se encuentran la solicitud presentada por el contratista, los informes de seguimiento, las actas de los Comités Técnicos, el Anexo Técnico y los demás soportes que evidencian la necesidad de ampliar el plazo para culminar las actividades inicialmente contratadas. En dichos espacios se constató que la modificación propuesta no comporta

alteración del objeto contractual, ni modificación de las obligaciones asumidas por las partes, ni incremento del valor del contrato, sino que responde a la necesidad de garantizar el cumplimiento integral de las metas previstas y la correcta ejecución del proyecto.

Así mismo, se deja constancia de que el contratista ha venido ejecutando el contrato conforme a las condiciones pactadas y que, para la formalización de la presente modificación, deberá acreditar la ampliación de la vigencia de las garantías que resulten afectadas por la prórroga, en los términos previstos en el contrato y en la normativa vigente. La modificación no implica alteraciones en el esquema de supervisión definido por la Entidad, manteniéndose las actividades de seguimiento, control y verificación técnica, administrativa, financiera y jurídica durante el plazo prorrogado, con el fin de salvaguardar los recursos públicos comprometidos y garantizar el cumplimiento de la finalidad pública del contrato.

FACTORES FINANCIEROS

Frente a la solicitud presentada por AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES S.A.S. BIC, mediante la cual solicita la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 992-2025-CPS (136236) por el término de dos (2) meses, se precisa que dicha modificación tiene como único propósito garantizar la culminación de las actividades previstas en el Anexo Técnico, en atención a las circunstancias técnicas, operativas y administrativas evidenciadas durante la ejecución contractual y debidamente soportadas en los informes de supervisión, las actas de los Comités Técnicos, la solicitud presentada por el contratista y el análisis efectuado por el Comité Jurídico.

En consecuencia, se ratifica que la presente modificación no genera costo adicional para el Fondo de Desarrollo Local de Suba, no implica reconocimiento económico alguno a favor del contratista, ni comporta una adición presupuestal o incremento del valor total del contrato. La prórroga se ejecutará con cargo a los recursos previamente comprometidos y dentro de las condiciones económicas inicialmente pactadas, preservando el equilibrio económico del contrato y garantizando el cumplimiento integral de su objeto.

Así mismo, la modificación no altera la naturaleza, el objeto, el alcance de las obligaciones contractuales ni las condiciones esenciales del negocio jurídico, limitándose exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución para permitir la culminación de las actividades contratadas, en observancia de los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y continuidad que orientan la contratación estatal.

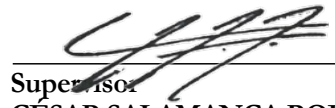
En efecto, según el Historial de Pagos por Proveedor del Contrato No. 992-2025-CPS (136236) con corte al veintitrés (23) de julio de 2026, el contrato registra un valor ejecutado y pagado de cuatrocientos once millones ciento sesenta y tres mil ciento diez pesos ($411.163.110), frente a un valor total de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($759.090.569). La prórroga solicitada se ejecutará con cargo a los recursos previamente comprometidos, manteniéndose inalteradas las condiciones económicas inicialmente pactadas entre las partes.

En efecto, de conformidad con la certificación expedida por la supervisión y con la información financiera que obra en el expediente contractual, se verificó que la presente modificación no requiere recursos adicionales del Fondo de Desarrollo Local de Suba, por cuanto la prórroga no modifica el valor del contrato ni las condiciones económicas inicialmente pactadas, limitándose exclusivamente a ampliar el plazo de ejecución para garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, es viable **PRÓRROGAR el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.** 992-2025-CPS (136236)**,** en un plazo de **DOS (2) MESES**, contados a partir del tres (3) de agosto de 2026 (inclusive), hasta el dos (2) de octubre de 2026 (inclusive).

Así las cosas, la nueva fecha de terminación del contrato será el dos (2) de octubre de 2026 (inclusive).



Supervisor
CÉSAR SALAMANCA ROJAS
Alcalde Local de Suba



Apoyo a la Supervisión
HERNÁN DARÍO GARZÓN DUARTE
Profesional de la Oficina de Seguridad, Convivencia y Gestión del riesgo
Contratista FDLS, CPS 313-2026

Proyectó: Hernán Darío Garzón Duarte– Profesional Administrativo Área de Seguridad, Convivencia y Gestión del Riego – CPS-313-2026

Revisó: Edison Gerardo Castillo - Líder de la Oficina de Seguridad, Convivencia y Gestión del riesgo

Revisó: Yina Patricia Mejia Rodríguez – CPS 229 de 2026 – Oficina de Contratación
Revisó: Jean Carlos Hoyos Benitez – Abogado Oficina Contratación CPS 016-2026
Revisó: Alba López Gómez – Líder oficina de Contratación FDLS-CPS-001-2026